

## CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR Y EL GRUPO DOCTRINA QUALITAS

Intervienen en la suscripción del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, de forma libre y voluntaria, las siguientes partes:

Por una parte, la **UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR (UEB)**, institución de educación superior con domicilio en Guaranda, Ecuador, ubicada en la Av. Ernesto Che Guevara s/n y Av. Gabriel Secaira, identificada con RUC No. 026000092001 y con sitio web institucional [www.ueb.edu.ec](http://www.ueb.edu.ec); legalmente representada por el **Ing. Hernán Arturo Rojas Sánchez, PhD.**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 0200907004 expedida en Ecuador, quien actúa en calidad de **Rector**, facultado por el **Tribunal Electoral Universitario** con fecha 11 de marzo de 2025, a quien en adelante se le denominará “**UEB**”.

Y por otra parte, la **mercantil GRUPO DOCTRINA QUALITAS S.L**, con C.I.F. No. B 67701284, con domicilio social en Calle La Mofosa N° 21-B, Luanco, Gozón, Asturias, Código Postal 33440, Reino de España; sociedad propietaria de la marca Doctrina Qualitas, con sitio web [www.doctrinaqualitas.com](http://www.doctrinaqualitas.com), debidamente representada por el **Lic. Alejandro Truébano Fernández**, con NIF No. 11446365-R, mayor de edad, con cédula de ciudadanía No. [ ], expedida en [país de expedición], en calidad de **Administrador y Representante Legal**, según lo establecido en la Resolución/Acta No. [número], de fecha [día] de [mes] de [año], a quien en adelante se le denominará “**GRUPO DOCTRINA QUALITAS**”.

**En adelante, ambas instituciones serán denominadas conjuntamente como “LAS PARTES”**, quienes acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

### **CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes**

- 1.1. La Universidad **Estatal de Bolívar** es una Institución de Educación Superior, de Derecho Público, con domicilio en la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar, fue creada mediante Ley Nro. 32, publicada en el Registro Oficial 225, de 4 de julio de 1989, que opera conforme a lo delimitado por la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, Estatuto, y leyes de la República del Ecuador, cuya misión es formar profesionales humanistas, líderes, emprendedores, competentes y con valores para servir y apoyar el desarrollo sostenible. Entre los fines que persigue la Universidad, más allá de los consagrados en la Ley Orgánica de Educación Superior está el de desarrollar el conocimiento, la ciencia, la tecnología y la cultura a través de la investigación, la docencia y la vinculación con la colectividad y la gestión.
- 1.2. El Grupo Doctrina Qualitas es una institución que desarrolla actividades referidas a la formación superior universitaria en el Espacio Europeo de Educación Superior, así como en EE.UU. y países latino-americanos con sus universidades asociadas, universidades propias de la que es copropietario o, a través de gabinetes jurídicos de consultoría y certificación académica asociados.

### **CLÁUSULA SEGUNDA: Objeto**

Establecer un convenio de cooperación interinstitucional entre Grupo Doctrina Qualitas y la Universidad Estatal de Bolívar, con el fin de promover el fortalecimiento de la calidad educativa a través de la implementación de procesos de acreditación, certificación académica y profesional, así como el desarrollo de programas de formación continua, movilidad académica internacional y actividades de vinculación con la sociedad.

Este convenio busca fomentar el intercambio de conocimientos, experiencias y recursos que contribuyan al crecimiento institucional y al desarrollo integral de ambas partes.

### **CLÁUSULA TERCERA: Instrumentalización**

Para la realización del objeto a que se refiere la cláusula tercera la “UEB” y la “Grupo Doctrina Qualitas” podrán incluir anexos o adendas para cada uno de los proyectos que determinen. En términos generales y según los medios financieros disponibles en cada establecimiento, la colaboración podrá tomar las siguientes formas:

- 3.1** Explorar oportunidades de colaboración académica y profesional que favorezcan el intercambio de experiencias, conocimientos y buenas prácticas entre ambas instituciones, en temas relacionados con la calidad educativa, la formación continua y la certificación internacional.
- 3.2** Facilitar el establecimiento de vínculos estratégicos que permitan, en el futuro, el desarrollo de iniciativas conjuntas como seminarios, talleres, programas de capacitación, proyectos académicos y actividades de internacionalización, en beneficio de las comunidades educativas de ambas partes.

### **CLÁUSULA CUARTA: Acuerdos Específicos, Anexos o Adendas**

Los acuerdos (convenios) específicos, anexos o adendas a que se refiere la cláusula anterior describirán con toda precisión las modalidades a desarrollar, tales como, condiciones financieras, calendarios de realización, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud las causas, fines y los alcances de cada uno de dichos programas, los cuales tenderán a ser equitativos para ambas partes tanto en derechos como en obligaciones. Los convenios específicos, anexos y adendas deberán ser suscritos por las autoridades de ambas instituciones.

Durante el período de cooperación, si existiese un acuerdo específico, anexo y/o adenda, éste se adjunta al acuerdo general, que sirve como un acuerdo adjunto, y que posee la misma eficacia que el presente documento.

### **CLÁUSULA QUINTA: Otros Contenidos**

- 5.1.** En todos aquellos casos que como consecuencia y en aplicación de los acuerdos establecidos en el presente convenio se considere necesario hacer uso de los logotipos y marca de la otra institución, se deberá pedir autorización previa, mediante los procedimientos establecidos por cada entidad, siempre que no contravenga las disposiciones legales aplicables y que no afecte la imagen corporativa y derechos consagrados a las Marcas Autorizadas. LAS PARTES manifiestan y reconocen que lo estipulado no constituye una cesión, contrato de licencia o sublicencia de uso de las Marcas Autorizadas, ni de ninguna otra marca de la que alguna de las partes sea titular o licenciataria, para o a favor de alguna o ambas Partes recíprocamente.
- 5.2** La UEB y Grupo Doctrina Qualitas, se comprometen a mantener toda la información, que cualquiera de LAS PARTES comunique o facilite a la otra o a la que tengan acceso cualquiera de ellas por razón o como consecuencia del presente Convenio, en estricta confidencialidad, estando obligadas a mantener el debido secreto sobre la misma, para fines ajenos al mismo, salvo autorización expresa de ambas partes.

### **CLÁUSULA SEXTA: Delegados de enlace**

Cada institución acuerda establecer un coordinador para promover y hacer cumplir las condiciones del convenio:

- **Delegado por la UEB:**

**Nombre:** Ing. Washington Fierro Saltos, PhD.  
**Cargo:** Director de Gestión Académica  
**Dirección:** Calle Rocafuerte esq. General Enríquez  
**Teléfono:** +593 (99) 783 2574  
**E-mail:** [wfierro@ueb.edu.ec](mailto:wfierro@ueb.edu.ec) y [r.internacionales@ueb.edu.ec](mailto:r.internacionales@ueb.edu.ec)  
**Pág. Web:** [www.ueb.edu.ec](http://www.ueb.edu.ec)

- **Delegado por el Grupo Doctrina Qualitas:**

**Nombre:** Don Alejandro Truébano Fernández  
**Cargo:** CEO del Don Alejandro Truébano Fernández  
**Depto.:** Dirección General.  
**Dirección:** Calle La Mofosa, N°21-B-Luanco, Gozón, Asturias, C.P:33440, España  
**Teléfono:** +34 663905260  
**E-mail:** [atf@dqcertificaciones.eu](mailto:atf@dqcertificaciones.eu)  
**Pág. Web:** [www.doctrinaqualitas.com](http://www.doctrinaqualitas.com)

Cualquier notificación de cambio de los funcionarios de enlace se hará por escrito sin necesidad de modificar este Convenio.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: Seguimiento del Convenio**

La Dirección de Gestión Académica, debe realizar el seguimiento de este convenio en cuanto a su ejecución y perfeccionamiento, a objeto de velar por el cumplimiento de los compromisos, obligaciones y derechos de la universidad, para lo cual, la unidad académica respectiva deberá remitirle una copia del mismo. Dicha Dirección tendrá por consiguiente las facultades y atribuciones para requerir a quien corresponda, los informes que crea pertinente para el cumplimiento de sus actividades de supervisión y seguimiento.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: Inexistencia de Relación Financiera y/o Laboral**

Por la naturaleza del presente Convenio, queda claramente establecido que el presente instrumento, no crea vínculos laborales de ninguna naturaleza entre las partes y, por lo tanto, ninguna de ellas tiene relación laboral, ni de dependencia, ni aún a título de solidaridad directa o indirecta con la otra institución, con los estudiantes, funcionarios, empleados o representantes de la otra, que intervengan en el cumplimiento de este instrumento.

Asimismo, este instrumento no genera obligaciones económicas entre las partes firmantes, por ende, no deberán realizar erogación económica alguna.

#### **CLÁUSULA NOVENA: Protección de Datos Personales**

LAS PARTES se obligan a cumplir con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (Registro Oficial No. 459 de 26 de mayo de 2021), Reglamento de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (Registro Oficial No. 435 de 13 de noviembre de 2023), y normativa nacional e internacional que regula esta materia, a las que se encuentran obligadas y en los términos que sean de aplicación.

Asimismo, LAS PARTES se informan que los datos personales que otorguen en virtud del presente Convenio, o que se pudieran proporcionar con posterioridad, serán tratados por cada una de ellas como responsables del tratamiento de datos personales, con la finalidad de establecer, desarrollar y cumplir con lo establecido en sus objetivos. Este tratamiento se encuentra legitimado por ser imprescindible para formalizar y cumplir con lo establecido en dichos objetivos.

Los datos se conservarán durante el plazo legalmente exigible para atender las posibles responsabilidades derivadas de dicha cooperación. LAS PARTES podrán solicitar información adicional sobre el tratamiento de sus datos de carácter personal, dirigiéndose a las direcciones establecidas en la Cláusula Séptima del presente Convenio.

Por otro lado, las Partes garantizarán que las personas autorizadas para tratar datos personales se obliguen expresamente a respetar la confidencialidad y cumplir las medidas de seguridad correspondientes, manteniendo a disposición de la otra parte la documentación acreditativa del cumplimiento de esta obligación y devolverán o, en su caso, destruirán los datos de carácter personal una vez acabada la obligación o compromiso adquirido.

**CLÁUSULA DÉCIMA: Resolución de conflictos y controversias**

Toda diferencia que resulte de la interpretación y/o aplicación de las cláusulas del presente acuerdo y de los acuerdos específicos que se deriven, se resolverá de común acuerdo por las partes por la vía de la negociación directa, de no solucionarse los impases se someterán expresamente a la disposición de la Ley de Mediación y Arbitraje, del Centro de Mediación de la ciudad de Guaranda.

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: Términos del Convenio, vigencia y enmienda**

El Convenio entrará en vigencia en la fecha en que las dos partes firman a continuación. El acuerdo tendrá un plazo de validez de **tres (3) años**. Cualquiera de las partes, si desea prorrogar el Convenio podrá notificar a la otra parte por escrito durante los tres (3) meses antes de la expiración del Acuerdo.

Cada una de las partes podrá comunicar la rescisión de este Convenio en cualquier momento, el cual quedará sin efecto a los 180 días de la notificación.

Para el caso de terminación del presente convenio, ambas partes tomarán las medidas necesarias para garantizar la continuidad hasta su conclusión, de las acciones y proyectos ya indicados.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Aceptación y firma**

Leído el presente convenio y conscientes de su contenido y efectos legales, LAS PARTES lo aceptan y firman en tres ejemplares de igual valor, en la ciudad de Guaranda y Luanco de manera telemática, a los diecinueve (26) días del mes de agosto del año 2025.

En nombre de:  
**Universidad Estatal de Bolívar, Ecuador**

En nombre de:  
**el Grupo Doctrina Qualitas**

Ing. Hernán Arturo Rojas Sánchez, PhD.  
**RECTOR**

Don Alejandro Truébano Fernández  
**CEO**

Revisado por:	Dr. Ángel Oswaldo Sisalema Carrillo Procurador General	
---------------	---	--